

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(279/2016 D.J.)

**“PRÓRROGA DE CONTRATO DE SERVICIO DE
ASISTENCIA TÉCNICA EN SITIO PARA PRODUCTOS
ORCALE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y SSA SISTEMAS EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad, economista, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número _____

que en el transcurso de este instrumento se denominará el Banco Central, y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi carácter de Apoderado General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", por medio de este instrumento convenimos en prorrogar el contrato de "**SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN SITIO PARA PRODUCTOS ORACLE, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISIETE**", en los términos siguientes:

I) ANTECEDENTES

Que según contrato privado, autenticado ante los oficios del Notario Julio Enrique Pérez Navas, a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil quince, identificado con el No. **200/2015 D.J.**, suscribimos el contrato de "**SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN SITIO PARA PRODUCTOS ORACLE, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISEIS**". El precio total del contrato es por un monto total de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS**, que incluyen el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo para obtener el servicio será desde el uno de enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. En el contrato se describían la forma de pago, y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo.-



II) PRÓRROGA

Que la contratista en carta de fecha veintiuno de septiembre del presente año, expresó su aceptación a prorrogar el contrato doscientos/dos mil quince D.J., para el año dos mil diecisiete, bajo los mismos términos y condiciones del contrato original. Por su parte el Departamento de Adquisiciones y Contratación por medio de Resolución Razonada de prórroga de Libre Gestión No. CERO UNO/DOS MIL DEICISÉIS, de fecha catorce de noviembre de los corrientes, acordó prorrogar en los mismos términos y condiciones que el original, el contrato número DOSCIENTOS/DOS MIL QUINCE D.J.-

III) MODIFICACIÓN.

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas siguientes: **V) PLAZO**, **VIII) SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**, y **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en la parte relativa a la vigencia de la misma, las cuales se leerán de la siguiente manera:

"V. PLAZO

El plazo para obtener este servicio será desde el uno de enero de dos mil diecisiete hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Y la recepción del servicio se hará por horas de asistencia técnica recibidas previo requerimiento del Banco para atender objetivos específicos en la plataforma Oracle y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

Si al momento de la recepción de las horas de asistencia se detecta que el servicio no es conforme a lo solicitado, la empresa tendrá un máximo de seis horas para subsanación, sino se aplicará lo dispuesto en la LACAP."

"VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número CIENTO VEINTISEIS/DOS MIL

DIECISÉIS, del catorce de noviembre de dos mil dieciséis, será Administrador de Contrato, los Ingenieros Francisco Jose Fernández Escobar y Milton Eduardo Melgar Méndez, Senior y Jefe de Sección de Tecnología de Información respectivamente, ambos del Departamento de Informática; pudiendo actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Contratación Directa de acuerdo a las características detalladas en este Contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores de Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste."

"IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una Garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes



irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y el valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

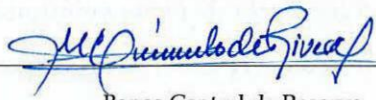
DEVOLUCIÓN

Dicha garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.”.

IV) DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación, por lo cual quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hayan modificado por en este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-



Banco Central de Reserva



Contratista

SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de _____ comparecen, por una parte la señora **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública de crédito de carácter autónomo, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número _____

y por otra parte, la ingeniero **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, de _____ años de edad, Ingeniero Industrial, del Domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: _____

y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativo y Judicial con facultades especiales, de la sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de con tarjeta de identificación tributaria número

cuyas personerías al final relacionaré, quienes me presentan el documento que antecede, fechado el día de hoy, en el cual se denominan como el Banco Central y la Contratista, respectivamente, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato de conformidad con carta de fecha veintiuno de septiembre del presente año, en la cual la contratista expresó su aceptación a prorrogar el contrato doscientos/dos mil quince D.J., para el año dos mil diecisiete, bajo los mismos términos y condiciones del contrato original y a la Resolución Razonada de Prórroga de Libre Gestión No. CERO UNO/DOS MIL DEICISÉIS, de fecha catorce de noviembre de los corrientes, acordó prorrogar en los mismos términos y condiciones que el original, el contrato número DOSCIENTOS/DOS MIL QUINCE D.J; asimismo se acordó modificar el contrato ya relacionado en las cláusulas relativas al plazo, seguimiento del contrato y garantía de cumplimiento del contrato, las cuales se leerán de la siguiente manera: "**V. PLAZO.** El plazo para obtener este servicio será desde el uno de enero de dos mil diecisiete hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Y la recepción del servicio se hará por horas de asistencia técnica recibidas previo requerimiento del Banco para atender objetivos específicos en la plataforma Oracle y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Si al momento de la recepción de las horas de asistencia se detecta que el servicio no es conforme a lo solicitado, la empresa tendrá un máximo de seis horas para subsanación, sino se aplicará lo dispuesto en la LACAP.". "**VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP e Instructivo UNAC CERO DOS/DOS CERO CERO NUEVE, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número CIENTO VEINTISEIS/DOS MIL DIECISÉIS, del

catorce de noviembre de dos mil dieciséis, será Administrador de Contrato, los Ingenieros Francisco Jose Fernández Escobar y Milton Eduardo Melgar Méndez, Senior y Jefe de Sección de Tecnología de Información respectivamente, ambos del Departamento de Informática; pudiendo actuara conjunta o separadamente. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Contratación Directa de acuerdo a las características detalladas en este Contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores de Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste." "IX. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. MONTO.** Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una Garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.** La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de LACAP en relación al Artículo treinta y dos LACAP, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "J. P. Nares", located at the bottom left of the page.

realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. **VIGENCIA.** Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. **COBRO.** Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y el valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **DEVOLUCIÓN.** Dicha garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.". En el contrato se aclaró que no constituía novación, por lo cual quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hayan modificado en dicho instrumento. Yo el suscrito notario doy fe que las firmas que aparecen al calce del documento que antecede son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por las comparecientes y que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, el cual está escrito en dos hojas de papel simple. Y yo el suscrito Notario **DOY FE:** a) de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada **Arévalo de Rivera**, por haber tenido a la vista el testimonio del Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente.- En dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería de la representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; en consecuencia, está facultada para suscribir documentos como éste; b) de ser legítima y suficiente la personería la ingeniero Amaya de Duque, por haber tenido a la vista: i) El Testimonio de Poder

General Administrativo y Judicial con facultades especiales, otorgada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero del año dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Carmen Margarita Gattas Panameño, por el señor Julio Alberto Spiegel Richa, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.", a favor de la compareciente, en dicho instrumento consta que la Ingeniero Amaya de Duque, está facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CATORCE del libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron las comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


Banco Central de Reserva


Contratista


ENRIQUE PEREZ NAVAS
NOTARIO
REPÚBLICA DE
EL SALVADOR